

AUTO No. 470 / febrero 23 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120170026600 / Demandante PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO / Demandado: INVERSIONES RAYO MENDEZ Y CIA LTDA Y SEÑORES FANNY RAYO MARTINEZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO

CONSTANCIA SECRETARIA: Yumbo Valle, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, la parte actora da trámite al requerimiento efectuado en providencia anterior. De otra parte, los demandados allegan liquidaciones de crédito, manifestando que, en varias ocasiones han solicitado la liquidación actualizada a la demandante y la respuesta fue que la liquidación del predio 3MB, es la que reposa en este juzgado. Sírvese Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 470 – Rad. 768924003001-2017-00266-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**

Visto el informe secretarial que antecede, en el presente proceso Ejecutivo instaurado por PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO, contra SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ Y CIA. LTDA. Y SEÑORES FANNY RAYO MARTINEZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO, y en atención al escrito enviado vía correo electrónico por la parte demandante, a través de apoderada judicial, donde da trámite al requerimiento efectuado en auto No. 329 del 09/02/2023, allegando actualizado, el CERTIFICADO DE DEUDA, se procederá a correr traslado a la parte demandada de conformidad con el Art. 110 y el Art. 446 del C.G. del Proceso.

De otra parte, los demandados LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO Y FANNY RAYO MARTINEZ, allegan de manera separada liquidación de crédito, las cuales se glosarán al expediente sin consideración, como quiera que lo requerido por cuarta vez, en la providencia del 09/02/2023, era el CERTIFICADO DE DEUDA, expedido por la administración de la PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO, a la fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

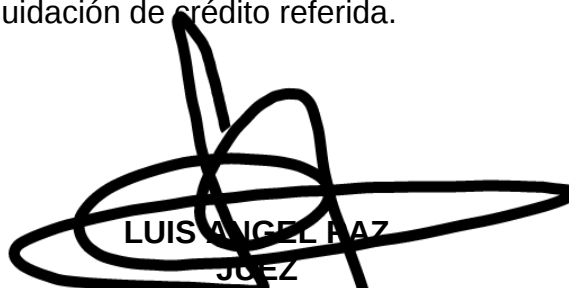
RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna las liquidaciones de crédito allegadas por los demandados LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO Y FANNY RAYO MARTINEZ, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ESTESE la parte demandada SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ Y CIA. LTDA. Y SEÑORES FANNY RAYO MARTINEZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO, a lo dispuesto en numeral 4 del auto No. 329 del 09/02/2023.

TERCERO: CORRASE traslado del documento ejecutivo **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por la administración de la PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO, suscrito por el respectivo administrador(a) a la fecha, de conformidad con el Art. 110 y el Art. 446 del C.G. del Proceso. –Insértese en la presente providencia la liquidación de crédito referida.

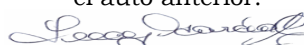
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **033 de hoy 24 DE
FEBRERO DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.



SECRETARIA

PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO UIC
NIT. 800.032.147-3

ESTADO DE CUENTA CASA 03 MB: SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ Y CIA LTDA

VALORES FACTURADOS Y CONTABILIZADOS				LIQUID INT TASA SUPERFINANCIERA			APLICACIÓN PAGOS			
FECHA	CUOTA ADMÓN	CUOTAS EXTRAS	SUB-TOTAL	CAPITAL	TASA SUPERF	INTERESES	PAGOS	SALDO	Se Abona a:	
									INTERESES	CAPITAL
jun-16	598.000	0	598.000	0	1,57%	0	0	598.000		0
jul-16	598.000	0	598.000	598.000	1,57%	9.382	0	1.205.382		0
ago-16	598.000	0	598.000	1.196.000	1,57%	18.765	0	1.822.147		0
sep-16	598.000	0	598.000	1.794.000	1,57%	28.147	0	2.448.294		0
oct-16	598.000	0	598.000	2.392.000	2,40%	57.511	0	3.103.805		0
nov-16	598.000	0	598.000	2.990.000	2,40%	71.889	1.500.000	2.273.694	185.694	1.314.306
dic-16	598.000	0	598.000	2.273.694	2,40%	54.667	0	2.926.361		0
ene-17	632.000	0	632.000	2.871.694	2,44%	70.001	0	3.628.362		0
feb-17	632.000	0	632.000	3.503.694	2,44%	85.407	0	4.345.768		0
mar-17	632.000	0	632.000	4.135.694	2,44%	100.813	0	5.078.581		0
abr-17	676.000	0	676.000	4.767.694	2,44%	116.188	0	5.870.769		0
may-17	643.000	0	643.000	5.443.694	2,44%	132.662	0	6.646.430		0
jun-17	643.000	0	643.000	6.086.694	2,44%	148.332	0	7.437.762		0
jul-17	643.000	0	643.000	6.729.694	2,40%	161.717	0	8.242.479		0
ago-17	643.000	0	643.000	7.372.694	2,40%	177.168	0	9.062.647		0
sep-17	643.000	0	643.000	8.015.694	2,40%	192.619	0	9.898.266		0
oct-17	643.000	600.000	1.243.000	8.658.694	2,32%	201.151	0	11.342.417		0
nov-17	643.000	0	643.000	9.901.694	2,30%	228.166	0	12.213.583		0
dic-17	643.000	0	643.000	10.544.694	2,29%	241.066	0	13.097.650		0
ene-18	669.000	0	669.000	11.187.694	2,28%	254.893	0	14.021.543		0
feb-18	669.000	0	669.000	11.856.694	2,31%	273.831	0	14.964.374		0
mar-18	669.000	0	669.000	12.525.694	2,28%	285.215	0	15.918.589		0
abr-18	713.000	0	713.000	13.194.694	2,26%	297.870	0	16.929.459		0
may-18	680.000	0	680.000	13.907.694	2,25%	313.422	0	17.922.881		0
jun-18	680.000	0	680.000	14.587.694	2,24%	326.461	0	18.929.342		0
jul-18	680.000	0	680.000	15.267.694	2,21%	337.984	0	19.947.326		0
ago-18	680.000	0	680.000	15.947.694	2,21%	353.037	0	20.980.363		0
sep-18	680.000	0	680.000	16.627.694	2,21%	368.091	0	22.028.454		0
oct-18	680.000	0	680.000	17.307.694	2,17%	376.328	0	23.084.782		0
nov-18	680.000	0	680.000	17.987.694	2,16%	388.627	0	24.153.409		0
dic-18	680.000	0	680.000	18.667.694	2,15%	401.596	0	25.235.005		0
ene-19	700.000	0	700.000	19.347.694	2,13%	411.626	0	26.346.632		0
feb-19	700.000	0	700.000	20.047.694	2,13%	426.519	0	27.473.151		0
mar-19	700.000	0	700.000	20.747.694	2,15%	445.796	0	28.618.946		0
abr-19	940.000	0	940.000	21.447.694	2,14%	459.704	0	30.018.651		0
may-19	760.000	0	760.000	22.387.694	2,15%	480.295	0	31.258.946		0
jun-19	760.000	0	760.000	23.147.694	2,15%	496.600	0	32.515.545		0
jul-19	760.000	0	760.000	23.907.694	2,14%	511.484	0	33.787.030		0
ago-19	760.000	0	760.000	24.667.694	2,14%	528.721	0	35.075.751		0
sep-19	760.000	0	760.000	25.427.694	2,14%	545.010	0	36.380.761		0
oct-19	760.000	0	760.000	26.187.694	2,12%	555.590	0	37.696.351		0
nov-19	760.000	0	760.000	26.947.694	2,11%	569.931	0	39.026.282		0
dic-19	760.000	0	760.000	27.707.694	2,10%	582.609	0	40.368.891		0
ene-20	789.000	0	789.000	28.467.694	2,12%	602.832	0	41.760.723		0
feb-20	789.000	0	789.000	29.256.694	2,11%	616.440	0	43.166.164		0
mar-20	840.000	0	840.000	30.045.694	2,08%	625.290	0	44.631.454		0
abr-20	806.000	0	806.000	30.885.694	2,03%	627.340	0	46.064.794		0
may-20	806.000	0	806.000	31.691.694	2,02%	641.382	0	47.512.176		0
jun-20	806.000	0	806.000	32.497.694	2,02%	657.694	0	48.975.870		0
jul-20	806.000	0	806.000	33.303.694	2,04%	679.789	0	50.461.659		0
ago-20	806.000	0	806.000	34.109.694	2,05%	698.289	0	51.965.947		0
sep-20	806.000	0	806.000	34.915.694	2,02%	705.696	0	53.477.643		0
oct-20	806.000	0	806.000	35.721.694	2,00%	712.897	0	54.996.540		0
nov-20	806.000	0	806.000	36.527.694	2,00%	728.982	0	56.531.523		0
dic-20	806.000	0	806.000	37.333.694	1,96%	730.769	25.200.000	32.868.292	19.928.598	5.271.402
ene-21	819.000	0	819.000	32.868.292	1,94%	638.712	1.280.000	33.046.004	638.712	641.288
feb-21	819.000	0	819.000	33.046.004	1,97%	649.511	1.280.000	33.234.515	649.511	630.489
mar-21	819.000	0	819.000	33.234.515	1,95%	648.965	0	34.702.480		0
abr-21	943.000	0	943.000	34.053.515	1,94%	661.515	0	36.306.995		0
may-21	850.000	0	850.000	34.996.515	1,93%	676.527	0	37.833.522		0
jun-21	850.000	0	850.000	35.846.515	1,93%	692.717	0	39.376.239		0
jul-21	850.000	0	850.000	36.696.515	1,93%	707.904	0	40.934.143		0
ago-21	850.000	0	850.000	37.546.515	1,94%	726.582	0	42.510.725		0
sep-21	850.000	0	850.000	38.396.515	1,93%	741.217	0	44.101.942		0
oct-21	850.000	0	850.000	39.246.515	1,92%	753.117	0	45.705.059		0
nov-21	850.000	0	850.000	40.096.515	1,94%	777.282	0	47.332.340		0
dic-21	850.000	0	850.000	40.946.515	1,96%	801.486	0	48.983.827		0

PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO UIC
NIT. 800.032.147-3

ESTADO DE CUENTA CASA 03 MB: SOCIEDAD INVERSIONES RAYO MENDEZ Y CIA LTDA

VALORES FACTURADOS Y CONTABILIZADOS				LIQUID INT TASA SUPERFINANCIERA			APLICACIÓN PAGOS			
FECHA	CUOTA ADMÓN	CUOTAS EXTRAS	SUB-TOTAL	CAPITAL	TASA SUPERF	INTERESES	PAGOS	SALDO	Se Abona a:	
									INTERESES	CAPITAL
ene-22	898.000	0	898.000	41.796.515	1,98%	826.558	0	50.708.384		0
feb-22	898.000	0	898.000	42.694.515	1,98%	844.316	0	52.450.701		0
mar-22	934.000	0	934.000	43.592.515	2,06%	897.648	800.000	53.482.349	800.000	0
abr-22	910.000	0	910.000	44.526.515	2,12%	942.599	680.000	54.654.948	680.000	0
may-22	910.000	0	910.000	45.436.515	2,18%	991.529	0	56.556.477		0
jun-22	910.000	0	910.000	46.346.515	2,25%	1.042.645	0	58.509.122		0
jul-22	910.000	0	910.000	47.256.515	2,34%	1.103.628	728.000	59.794.750	728.000	0
ago-22	910.000	0	910.000	48.166.515	2,43%	1.168.262	0	61.873.012		0
sep-22	910.000	0	910.000	49.076.515	2,55%	1.251.451	1.656.900	62.377.563	1.656.900	0
oct-22	910.000	0	910.000	49.986.515	2,55%	1.274.656	728.000	63.834.219	728.000	0
nov-22	910.000	0	910.000	50.896.515	2,65%	1.348.758	728.000	65.364.977	728.000	0
dic-22	910.000	0	910.000	51.806.515	2,76%	1.429.860	728.000	66.976.837	728.000	0
ene-23	910.000	0	910.000	52.716.515	2,93%	1.544.594	728.000	68.703.431	728.000	0
feb-23	910.000	0	910.000	53.626.515	3,04%	1.630.246	0	71.243.677		
						44.886.577	36.036.900		28.179.415	7.857.485
	61.794.000	600.000	62.394.000							

RESUMEN

Cuotas de administración	61.794.000
Cuotas extraordinarias	600.000
Intereses de Mora	44.886.577
Pagos Realizados	-36.036.900
saldo a Febrero /2023	71.243.677

En constancia se expide el anterior certificado de Deuda en la ciudad de Yumbo el día (15) quince de Febrero del año 2023.

PARCOLINAR
NIT. 800.032.147-3

ISABEL CRISTINA MORENO
Representante Legal

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso; petición que se torna improcedente dado que, mediante auto del 07/02/2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, va para proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 478 – Rad. 768924003001-2019-00593-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante GERMAN AVILA PRETEL, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada PEDRO NEL QUINTANA OROZCO; petición que se torna improcedente, dado que por Auto No. 207 de fecha 07 de febrero de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al art. 317 CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por la parte demandante GERMAN AVILA PRETEL, toda vez que por Auto No. 207 de fecha 07 de febrero de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al art. 317 CGP.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. **033 de hoy 24 DE**
FEBRERO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 479 / febrero 23 de 2023 / Verbal Pertenencia Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120190074300 / Demandante LUISA FERNANDA MAYOR RAYO / Demandados SOCIEDAD TRANSPORTE RÁPIDO POR COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que el curador Ad-litem de los demandados SOCIEDAD TRANSPORTE RÁPIDO POR COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, contesto la demanda sin proponer excepciones e igualmente le informo que se encuentra pendiente de señalar fecha para realizar la inspección judicial de que trata el num. 9° del art. 375 CGP. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 479 – Rad. 768924003001-2019-00743-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por LUISA FERNANDA MAYOR RAYO, en contra de SOCIEDAD TRANSPORTE RÁPIDO POR COLOMBIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial sobre el bien inmueble que se pretende prescribir, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De la contestación de la demanda presentada por el curador Ad-Litem de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días.

SEGUNDO: Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL el **día 07 de marzo del año 2023, a las 09:00 a.m.,** al bien inmueble objeto de este proceso, predio ubicado en la calle 14 # 20 G – 31 y calle 14 B # 20 H – 10, Oficina A 4 – 222 Centro Empresarial del Transporte – Cencar del Municipio de Yumbo, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370- 298404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se informará al señor CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ como perito designado, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, celular 315 5927789.

Comuníquesele por vía correo electrónico catna6@gmail.com al auxiliar de justicia su designación, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al recibo manifieste su aceptación y dentro de los cinco días siguientes a la aceptación deberá posesionarse.

TERCERO: Prevenir a las partes para que estén presentes en la diligencia de Inspección Judicial, para lo cual deberán aportar todos los instrumentos o medios tecnológicos para la grabación de la diligencia. Además, cada parte y apoderado deberán informar un número teléfono celular con WhatsApp y correo electrónico previamente a la audiencia (cinco días antes) y estar disponibles para hacer las pruebas de conectividad correspondiente si el juzgado así lo requiere. **DEBE LA PARTE ACTORA IGUALMENTE APORTAR EQUIPO DE VIDEO PARA EL DIA DE LA AUDIENCIA PARA LA RESPECTIVA GRABACIÓN E IGUALMENTE DEBE TRAER SUFICIENTE DATOS EN SU TELEFONO CELULAR, TODA VEZ QUE SE DEBE HACER ENLACE CON EL DESPACHO PARA ASI PODER CONTINUAR CON LA AUDIENCIA.** Se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia. Una vez se surtan las anteriores diligencias se continuará con la etapa procesal respectiva.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **033** de hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



AUTO No. 480 / febrero 23 de 2023 / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220016400 / Verbal de acción INTERDICTA POSESORIA / Demandante CASILDA ESTHER PARRA DE PARRA y JOSE ALBEIRO PARRA PARRA / Demandado CESAR AUGUSTO GIL GOMEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término interpuso recurso de apelación contra el auto No. 3214 del 16/12/2022 que rechazo la demanda. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 480 – Rad. 768924003001-2022-00164-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Interdicta Posesoria
Yumbo, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 3214 del 16 de diciembre de 2022 y notificado por estados el 19 de diciembre de la misma calenda, mediante el cual se rechazó la presente demanda, el despacho procederá a conceder la apelación en el efecto suspensivo, en virtud de haber sido interpuesta oportunamente y debidamente sustentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, se concede la alzada ante el superior, en el efecto suspensivo.

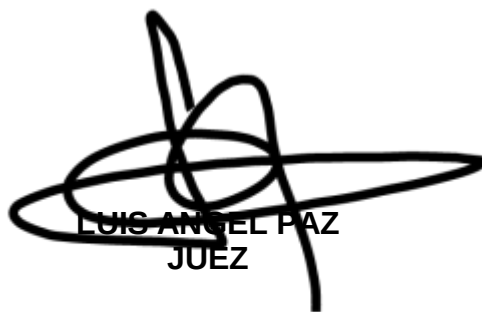
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En el efecto suspensivo, en los términos del artículo 321 numeral 1 y artículo 323 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, frente al auto No. 3214 del 16 de diciembre de 2022, por medio del cual se RECHAZA LA DEMANDA.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Civil del Circuito Reparto de Cali, el presente proceso virtual, conforme a las voces consagradas en el artículo 125 del Código General del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE

En Estado No. **033 de hoy 23 DE**
FEBRERO DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 21 de febrero de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.477 RAD.768924003001-2020-00460-00
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado judicial de la parte ejecutante de BANCOLOMBIA S.A. allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación quedando al día hasta el mes de enero de 2023 en concordancia con el art. 461 C.G.P., e igualmente solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor RICARDO MOSQUERA GOMEZ por pago de las cuotas en mora y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

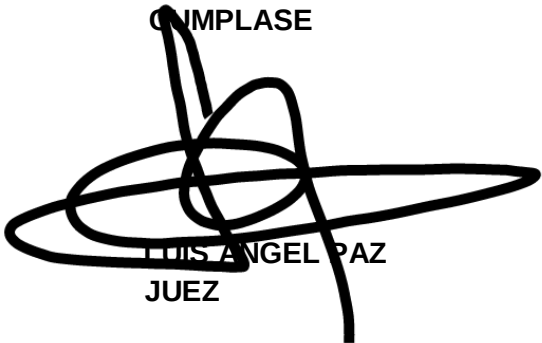
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **24 DE FEBRERO DE 2023**

La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20/02/2023. Sírvasse proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 481 – Rad. 768924003001-2023-00093-00
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de SOCIEDAD RENTABOX S.A.S., Nit.890.302.988-7, en contra JAIRO EDUARDO RODRIGUEZ MURIEL identificado con C.C. 94.383.631, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

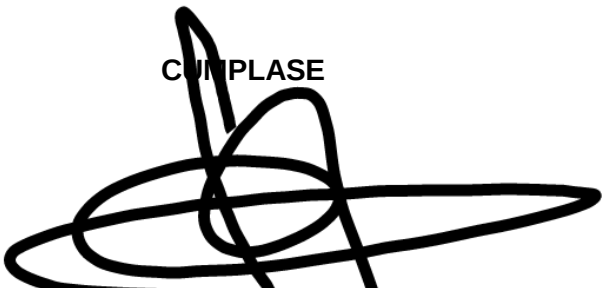
- 1.- Debe establecer la cuantía conforme a lo establecido en el núm. 6° del art. 26 C.G.P.1., esto es, por el valor de la renta durante el termino pactado.
- 2.- El poder no cumple con las exigencias señaladas en el inciso 3° del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3.- Debe aclarar las pretensiones de los numerales 2,3 y 4, toda vez que no tienen identidad con el objeto de la presente demanda, las cuales deberá formularlas en una demanda de ejecución, acabe indicarle al peticionario que la presente demanda lo que se pretende es la restitución del bien inmueble y no el cobro de valores.

Por lo expuesto el Juzgado,

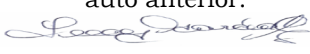
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado **No. 033** de hoy **24 DE FEBRERO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1 La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (subraya el juzgado).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 23 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 17 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.482 – RAD. 768924003001-2023-00094-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Menor Cuantía

Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores LUZ MARIA CARDONA JARAMILLO, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reuniendo los requisitos legales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Art. 375 Ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

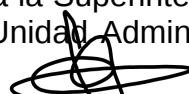
PRIMERO. - ADMITASE la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ, en contra de los señores LUZ MARIA CARDONA JARAMILLO, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO. - De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda. (Art. 369 del C. G. del Proceso) y por ende, la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el art. 291 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. - ORDENASE el emplazamiento por medio de edicto a los demandados señores LUZ MARIA CARDONA JARAMILLO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien identificado con la matricula inmobiliaria No.370-207414 el cual se publicará en la forma y términos establecidos en los Arts. 293 y 375 Nral.6º del C.G.P.

CUARTO. - ORDENASE la inscripción de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ, en contra de los señores LUZ MARIA CARDONA JARAMILLO, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No.370-207414 de conformidad con el Art. 375 Nral.6º Ibídem. La comunicación se remitirá directamente por parte de la secretaría del juzgado, a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

QUINTO.- INFÓRMESE de la existencia de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de propuesta por propuesta por MARIA LUISA ITACUE SANCHEZ, en contra de los señores LUZ MARIA CARDONA JARAMILLO, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-207414, predio que se distingue con la Carrera 2N con Calles 15 y 16 hoy Carrera 3N del barrio Guacanda del municipio de Yumbo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa



Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral.6º del C.G.P. Las comunicaciones se remitirán directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional.

SEXTO. - PROCÉDASE por parte de la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO. - Una vez se allegue la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Inciso 5º literal g, Nral.7º del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, identificado con la cedula de ciudadanía No.94.523.843 y T.P. No.144.121 Del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS. DEMANDADO: NELSON MARCELO ERASO MAYA RAD: 769824003001-2023-00097. AUTO NO. 490 FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR RAD: 768924003001-2023-00097-00. Auto No. 490
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS**, a través de apoderado judicial contra el señor **NELSON MARCELO ERASO MAYA**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

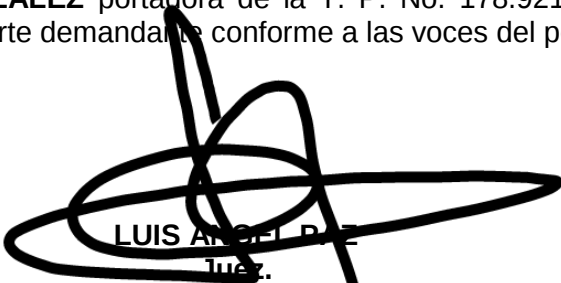
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** portadora de la T. P. No. 178.921, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RUIZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023

Estado No. 024.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00081-00. Auto No. 489
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 266 de fecha 6 de febrero de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

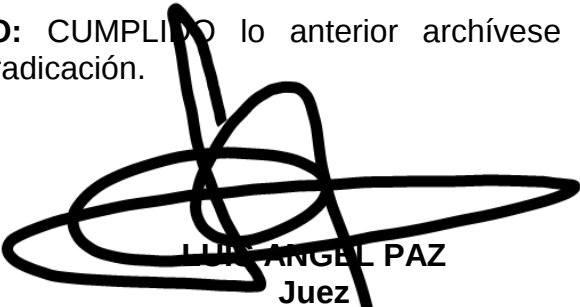
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS JAMES OREJUELA GAMBOA**

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023 Estado No. 033
Notifíquese a las partes el anterior auto

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00079-00. Auto No. 488
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 264 de fecha 6 de febrero de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

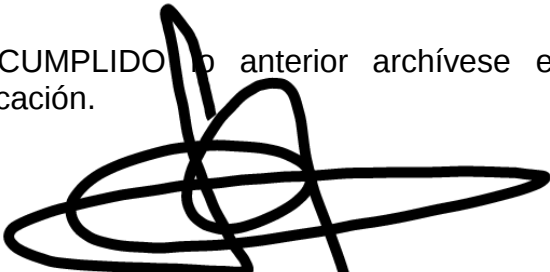
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **SOCIEDAD REENCAFE S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **GUSTAVO ADOLFO POTES CESPEDES**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL RAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023

Estado No. 033

Notifíquese a las partes el anterior auto



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio No. 001 proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, donde nos comisionan para la práctica de la diligencia de **ENTREGA**, para su trámite. Sírvese proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 001 DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL
DEL CIRCUITO DE CALI. RAD. 20210014900.
AUTO NO. 486.Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **ENTREGA** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 033** hoy notifico a las partes
elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTIVO GARANTIA REAL. DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA. DEMANDADA: MARYBEL TASCON AGUIRRE. RAD: 760013103003.2020-00054-00. AUTO NO. 485 FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO S/N DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. RAD: 760013103003-2020-00054-00.
AUTO NO. 485Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y a fin de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro encomendada, se hace necesario solicitar al juzgado comitente, se sirvan facultar al Despacho para subcomisionar la diligencia de secuestro encomendada, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

LIBRAR oficio al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, a fin de somitarles se sirvan facultar al Despacho para subcomisionar la diligencia de secuestro encomendada.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ.

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 033** hoy notifico a las partes elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. DEMANDADO: JAVIER FERNANDO ALVAREZ FORONDA. RAD: 768924003001-2022-00281. AUTO No. 487 FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 17 de febrero de 2023, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00281-00
AUTO No.487 Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial contra **JAVIER FERNANDO ALVAREZ FORONDA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial contra **JAVIER FERNANDO ALVAREZ FORONDA**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

COMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023
Estado No. 033 Notifique a las partes el auto anterior


INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente despacho comisorio No. 24 proveniente del Juzgado Décimo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, donde comisionan para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 24 DEL JUZGADO DECIMO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI. RAD:
760014189010-2017-001149-00.
AUTO NO. 483 Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 033 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 24 DE FEBRERO DE 2023
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO. DEMANDADO: HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA. RAD: 769824003001-2023-00131. AUTO NO. 495 FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA RAD: 768924003001-2023-00131-00. Auto No. 495
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** a través de apoderada judicial contra el señor **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe aclarar en las pretensiones, que clases de intereses pretende cobrar en cada una de las cuotas vencidas, cuando indica por los intereses vencidos.
- 2.- Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, debidamente actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

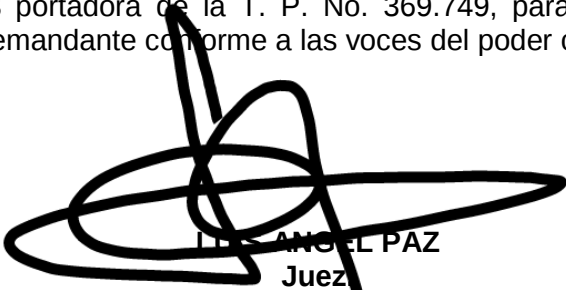
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. MARGIE FERNANDEZ ROBLES** portadora de la T. P. No. 369.749, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



JUAN ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023

Estado No. 033.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS. DEMANDADO: JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA. RAD: 769824003001-2023-00130. AUTO NO. 494 FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 21 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA RAD: 768924003001-2023-00130-00. Auto No. 494
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS**, a través de apoderada judicial contra el señor **JOSE ALBERTO NAVA MARULANDA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe indicar en el libelo de la demanda el domicilio del demandado.
(Art. 82 Nral 2º del CGP)

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

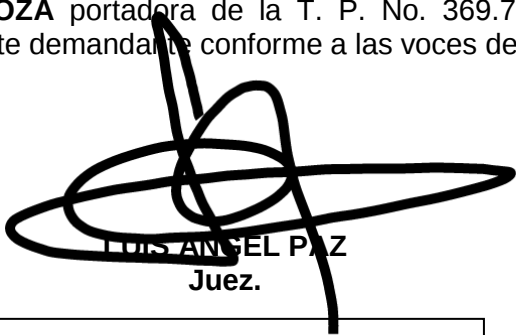
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** portadora de la T. P. No. 369.749, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023

Estado No. 033.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 20 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvese proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA RAD: 768924003001-2023-00123-00. Auto
No. 492 Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCOLOMBIA**, a través de apoderado judicial contra los señores **DORA GIRON BALLESTEROS y PRODUCPLASTIC S.A.S.**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora de cada pretensión, teniendo en cuenta que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

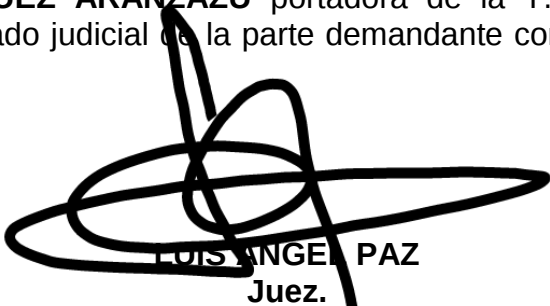
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** portadora de la T. P. No. 39.995, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGE PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023

Estado No. 033.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION
INTESTADA MENOR CUANTIA DEMANDANTES: JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO
CAUSANTE: ERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE Y SILVERIO ANDRADE MEDINA
(Q.E.P.D) RAD.768924003001-2023-00096-00. AUTO No.499. FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL. Yumbo Valle, 23 de febrero de 2023. A despacho del señor
Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico
el día 17 de febrero de 2023, para su revisión. Provea



LUCY GARCIA CRUZ
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.499 RAD.768924003001-2023-00096-00
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda SUCESION
intestada incoada por el señor JORGE AMIN ANDRADE CARDOZO, quien
actúan a través de apoderado judicial cuyos causantes son los señores
ERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE Y SILVERIO ANDRADE MEDINA
(Q.E.P.D), se advierte que adolece de las siguientes circunstancias de
inadmisibilidad.

1.- Debe allegar certificado de tradición de la M.I. 370-
13230 debidamente actualizado.

2.- Se observa en la tradición que existe registrado un
embargo de la sucesión del Juzgado Primero Civil Municipal de yumbo,
debiendo aclara tal situación y allegando prueba de cancelación de dicho
embargo.

3.- Debe allegar certificado de tradición de la M.I. 370-
126466 debidamente actualizado.

4.- En la anotación No.6 de la M.I. No.370-126466 se
registra un embargo de sucesión de la causante Ernestina Cardozo de Andrade,
debiendo aclararlo, adjuntado prueba de la cancelación de ese embargo.

5.- Debe allegar el Certificado de avalúo catastral de los
bienes objeto de la liquidación sucesoral, como quiera que los allegados
corresponden al año 2021.

6.- Debe establecer la cuantía de la demanda conforme al
numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., con el avalúo catastral para el año 2023.

7.- Debe dar cumplimiento a lo requerido en el Numeral 6°
del artículo 489 del C.G.P.

8.- No se cumple con lo exigido en el inciso 5° del artículo
6 de la ley 2213 de 2022.



9.- Debe aportar los registros de defunción de los
causantes ERNESTINA CARDOZO DE ANDRADE Y SILVERIO ANDRADE
MEDINA debidamente actualizados.

10.- Debe allegar el registro civil de nacimiento
dibidamente actualizado del demandante señor JORGE AMIN ANDRADE
CARDOZO.

11.- Debe allegar el registro civil de matrimonio
dibidamente actualizado de los causantes ERNESTINA CARDOZO DE
ANDRADE Y SILVERIO ANDRADE

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

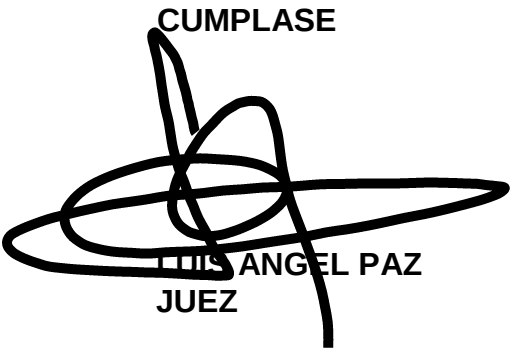
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión
por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de
cinco (5) días para que se subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente
a la Dra. ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO identificada con la cedula de
ciudadanía No.34.565.756 y T.P. No.250.647 del C.S de la J., conforme a las
voces del poder conferido por la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.033** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **24 DE FEBRERO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ y JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL. RAD: 769824003001-2023-00119. AUTO NO. 476 FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 14 de febrero de 2023 para su revisión. Sírvasse proveer. **Yumbo, 23 de febrero de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00119-00. Auto No. 476
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, a través de apoderado judicial contra los señores **GUSTAVO ADOLFO BLANDON PEREZ y JOSE ANTONIO BLANDON CAÑAVERAL**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe aportar la evidencia de que el poder ha sido remitido al abogado desde el correo electrónico del poderdante, lo cual se requiere para tener la certeza de que el demandante efectivamente otorgo el poder en la forma como lo determina la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es que sea remitido desde el correo electrónico del poderdante (anunciado en la demanda). Ahora bien, el abogado también puede aportar el poder cuando éste venga autenticado, situación que brilla por su ausencia.

El artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

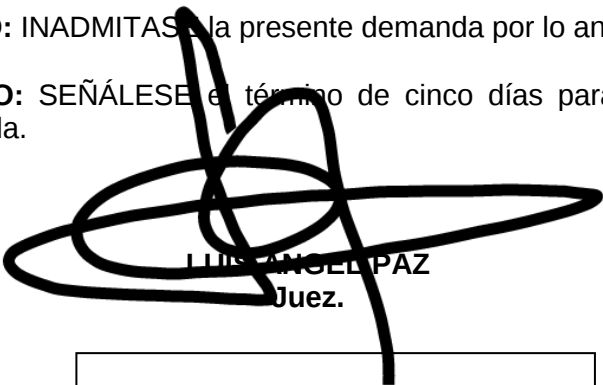
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITAS la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023

Estado No. 33.

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: YILSON A. MENESES DOMINGUEZ. DEMANDADO: HERNEY RAMIREZ MARTINEZ. RAD: 768924003001-2018-00395. AUTO NO. 484 FEBRERO 23 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de febrero de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvasse Provea. **Yumbo, 23 de febrero de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 484 RAD. 768924003001-2018-00395-00
Yumbo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA** cuantía instaurada por **YILSON A. MENESES DOMINGUEZ** en contra **HERNEY RAMIREZ MARTINEZ**, mediante oficio No. 168 del 16 de febrero de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo informa:

Por medio del presente y de conformidad con el interlocutorio No. 2395 de 1 de diciembre de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y consecencialmente el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, como quiera que existe embargo de remanentes comunicado a este juzgado por medio del oficio No. 2327 de 2 de noviembre de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, se pone a disposición de dicho juzgado y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por YILSON A. MENESES DOMINGUEZ contra HERNEY RAMIREZ MARTINEZ radicado bajo el No. 2018-00395-00, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, ósea el embargo de los depósitos judiciales por concepto de la diligencia de remate realizado en el proceso de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado,

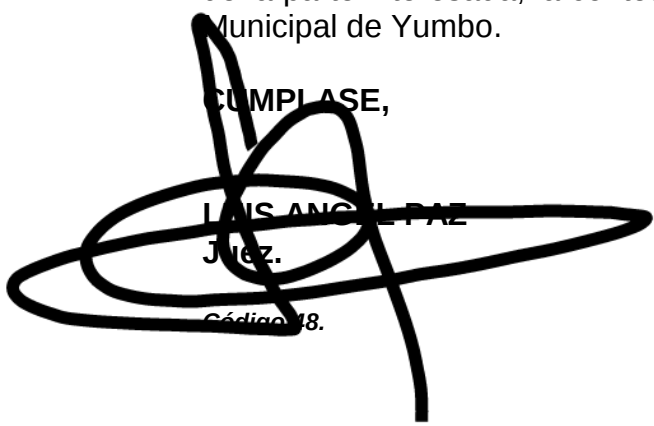
DISPONE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la contestación enviada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

CUMPLASE,

LAIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de FEBRERO de 2023

Estado No. 033

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria